

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**EXPEDIENTE N°:** 11001-33-35-701-2015-00026-00  
**EJECUTANTE:** ELVÍA MARÍA PACHECO VELOZA  
**EJECUTADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES – U.G.P.P. -  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

---

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folio 196 del expediente, para lo cual, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**Antecedentes:**

1. A través de la presente acción ejecutiva, la señora Elvia María Pacheco de Veloza pretende el cumplimiento de la sentencia proferida por el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, Sección Segunda, el día 16 de diciembre de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante proveído de 29 de septiembre de 2011, por medio de la cual se ordenó a CAJANAL (Hoy UGPP) a reliquidar la pensión de jubilación de la ejecutante, en cuantía equivalente al 75% de los factores salariales devengados en el último año de servicios. Igualmente, se ordenó el pago de la indexación de las diferencias y de los intereses moratorios.

2. Agotados los trámites procesales, este Juzgado, mediante sentencia de 14 de marzo de 2017<sup>1</sup>, resolvió continuar con la ejecución, providencia confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", mediante proveído de 09 de noviembre de 2017<sup>2</sup>.

### **De la liquidación de crédito**

El apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 201 presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Intereses: \$24.045.136.46

Intereses indexados: \$29.777.496.94

### **Consideraciones.**

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:***

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

---

<sup>1</sup> Folios 152-159.

<sup>2</sup> Folios 182-188.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. ". (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

Así, observa el despacho que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada no se ajusta al valor sobre el cual se libró mandamiento de pago (\$23'045.136.42). En efecto, se advierte que la liquidación presentada indica que el valor sobre el cual se libró mandamiento de pago fue por \$24'045.136.042, derivándose de ello una imprecisión en la liquidación.

Atendido lo anterior, el despacho procedió a liquidar los intereses, así:

**a) Intereses**

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE INTERESES MORATORIOS								
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	Días	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1684	21/10/2011	31/10/2011	19,39	29,09	2,1503	\$46.477.566,21	11	\$ 354.628,40
1684	01/11/2011	30/11/2011	19,39	29,09	2,1503	\$46.477.566,21	30	\$ 967.168,36
1684	14/12/2011	31/12/2011	19,39	29,09	2,1503	\$46.477.566,21	18	\$ 580.301,02
2336	01/01/2012	31/01/2012	19,92	29,88	2,2026	\$46.477.566,21	31	\$ 1.023.705,29
2336	01/02/2012	29/02/2012	19,92	29,88	2,2026	\$46.477.566,21	29	\$ 957.659,79
2336	01/03/2012	31/03/2012	19,92	29,88	2,2026	\$46.477.566,21	31	\$ 1.023.705,29
465	01/04/2012	30/04/2012	20,52	30,78	2,2614	\$46.477.566,21	30	\$ 1.017.143,67
465	01/05/2012	31/05/2012	20,52	30,78	2,2614	\$46.477.566,21	31	\$ 1.051.048,46
465	01/06/2012	30/06/2012	20,52	30,78	2,2614	\$46.477.566,21	30	\$ 1.017.143,67
984	01/07/2012	31/07/2012	20,86	31,29	2,2946	\$46.477.566,21	31	\$ 1.066.466,45
984	01/08/2012	31/08/2012	20,86	31,29	2,2946	\$46.477.566,21	31	\$ 1.066.466,45
984	01/09/2012	30/09/2012	20,86	31,29	2,2946	\$46.477.566,21	30	\$ 1.032.064,31
1528	01/10/2012	31/10/2012	20,89	31,34	2,2975	\$46.477.566,21	31	\$ 1.067.824,22
1528	01/11/2012	30/11/2012	20,89	31,34	2,2975	\$46.477.566,21	30	\$ 1.033.378,28
1528	01/12/2012	20/12/2012	20,89	31,34	2,2975	\$46.477.566,21	20	\$ 688.918,85
2200	01/01/2013	31/01/2013	20,75	31,13	2,2839	\$46.477.566,21	31	\$ 1.061.484,29
2200	01/02/2013	28/02/2013	20,75	31,13	2,2839	\$46.477.566,21	28	\$ 958.760,01
2200	01/03/2013	31/03/2013	20,75	31,13	2,2839	\$46.477.566,21	31	\$ 1.061.484,29

605	01/04/2013	30/04/2013	20,83	31,25	2,2917	\$46.477.566,21	30	\$ 1.030.749,92
605	01/05/2013	31/05/2013	20,83	31,25	2,2917	\$46.477.566,21	31	\$ 1.065.108,25
605	01/06/2013	30/06/2013	20,83	31,25	2,2917	\$46.477.566,21	30	\$ 1.030.749,92
1192	01/07/2013	31/07/2013	20,34	30,51	2,2438	\$46.477.566,21	31	\$ 1.042.863,67
1192	01/08/2013	26/08/2013	20,34	30,51	2,2438	\$46.477.566,21	26	\$ 874.659,85
<b>INTERESES DE MORA</b>								<b>\$ 22'073.482,72</b>

**b) Indexación intereses**

IPC marzo 2018 / IPC agosto 2013 \* Valor intereses

$$141.04936 / 113,892182 * 22'073.482,72 = \$ 27'336.824,67$$

Así las cosas, efectuada la correspondiente liquidación de crédito por el Despacho, la misma arrojó los siguientes valores:

<b>INTERESES + INDEXACIÓN</b>	<b>\$27'336.824,67</b>
-------------------------------	------------------------

En consecuencia, la liquidación de crédito presentada por el ejecutante deberá ser modificada, razón por la cual este Juzgador fijará el valor de la liquidación en VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$27'336.824,67), el cual corresponde a la suma liquidada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$27'336.824,67), el cual corresponde a la suma liquidada por el Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente.

**MOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELKH ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO  
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 15 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado 24:

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARÍA